



Entidad originadora:	Viceministerio de Turismo - Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo
Fecha (dd/mm/aa):	Julio 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por la cual se determinan las cualificaciones para la obtención de la tarjeta de guía de turismo en el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC)"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020 define el guía de turismo como la persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios en guionaje turístico, cuyas funciones son las de orientar, conducir, Instruir y asistir al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado, siempre que se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la tarjeta de guía de turismo otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

A la vez, el inciso 3° del artículo 94 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 23 de la Ley 2068 del 2020, establece la posibilidad de obtener la tarjeta como guía de turismo a través de las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), así:

"ARTÍCULO 94. De los Guías de Turismo.

(...)

Para obtener la tarjeta deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, con especial énfasis en el reconocimiento de aprendizajes para la certificación de competencias y el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, o mediante otros certificados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la normativa vigente. (...)"

Ahora bien, la Ley 1955 de 2019 en el artículo 194 crea el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y cada uno de sus componentes, entre ellos, el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) para "clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y aptitudes, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación".

De esta manera, el artículo 2.7.2.1. del Decreto 1649 de 2021 define, entre otros conceptos, el Marco Nacional de Cualificaciones, el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y las Vías de Cualificación, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 2.7.2.1. Definiciones. (...)

Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). Es un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y se define como el instrumento que permite estructurar y clasificar las Cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de Conocimientos, Destrezas y Actitudes, aplicables en contextos de estudio, trabajo o en ambos, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes Vías de Cualificación. El Marco Nacional de Cualificaciones de Colombia por sus características es inclusivo, no abarcativo y flexible.

(...)



Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). Es el conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

(...)

Vías de Cualificación. Son las diferentes maneras y opciones mediante las cuales las personas adquieren y se les reconocen los Resultados de Aprendizaje necesarios para alcanzar una Cualificación y los aplican en los contextos social, educativo, formativo y laboral. Las Vías de Cualificación son la Educativa, la del Subsistema de Formación para el Trabajo y la del Reconocimiento de Aprendizajes Previos. (...)

Por otra parte, el Decreto 1379 de 2021 “Por medio del cual se sustituye la Sección 10 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, para reglamentar el guionaje turístico y su ejercicio” establece las funciones, actividades, obligaciones y derechos del guía de turismo, los requisitos para obtener la tarjeta de guía de turismo, condiciones para su expedición, entre otras.

En tal sentido, el numeral 3° del artículo 2.2.4.4.10.7. del Decreto 1379 de 2021 prevé como uno de los requisitos legales y reglamentarios para obtener la tarjeta como guía de turismo, la “*obtención de las cualificaciones que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de los mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones y sus tres (3) vías de cualificación, en articulación con el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) según lo dispuesto en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre el particular.*”

Luego, a través del Decreto 946 de 2022, el Ministerio del Trabajo reglamentó el reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP) como una vía de cualificación en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) para favorecer el acceso y la movilidad laboral, educativa y formativa, así como el mejoramiento de la cualificación de las personas, estableciendo las disposiciones generales y específicas del reconocimiento de aprendizajes previos, las instancias del reconocimiento de aprendizajes previos, entre otros.

De esta manera, el artículo 2.2.6.11.1.3 del Decreto 946 de 2022 definió los aprendizajes previos, el Reconocimiento de Aprendizajes Previos y el certificado de cualificación, así:

“Artículo 2.2.6.11.1.3. Definiciones. (...)

1. Aprendizajes Previos. Son aquellos obtenidos por las personas a lo largo de la vida, independientemente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. Incluye los aprendizajes empíricos y autónomos adquiridos en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del vivir diario. Es un aprendizaje no necesariamente institucionalizado.

2. Reconocimiento de Aprendizajes Previos. Es la vía de cualificación por la cual se reconocen aprendizajes obtenidos a lo largo de la vida por una persona, independiente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. El reconocimiento se otorgará mediante procesos de evaluación y certificación de competencias u otros mecanismos, tomando como referente los resultados de aprendizaje del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

3. Certificado de cualificación. Documento que formaliza la obtención de una cualificación a través del reconocimiento de los aprendizajes previos, una vez la persona ha demostrado la totalidad de las



competencias y los resultados de aprendizaje establecidos en una estructura de cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones”

En tal sentido, los mecanismos para el Reconocimiento de Aprendizajes Previos (RAP), son los contenidos en el artículo 2.2.6.11.2.7 del Decreto 946 de 2022, así:

1. La evaluación y certificación de competencias
2. La verificación de las certificaciones de competencias obtenidas en el exterior
3. La validez en los programas educativos y formativos.
4. La verificación de los certificados de la Formación para el Trabajo obtenidos en el exterior
5. La comprobación de las cualificaciones
6. La validez en el sector productivo

Respecto a la comprobación de las cualificaciones, el numeral 5 del artículo 2.2.6.11.2.7. del Decreto 946 de 2022, lo define como:

“5. La comprobación de las cualificaciones. Es el mecanismo mediante el cual una persona, a través de un proceso de evaluación, íntegro, riguroso y de calidad, demuestra que cuenta con las competencias y los resultados de aprendizaje establecidos en una estructura de cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones.

La persona que demuestre todas las competencias y los resultados de aprendizaje establecidos en una estructura de una cualificación del Catálogo Nacional de Cualificaciones obtendrá un certificado de cualificación (...)

Además, la entidad evaluadora deberá entregar una constancia con la relación de las competencias y los resultados de aprendizaje de la estructura de la cualificación, demostrados por la persona, como un anexo al certificado de cualificación. (...)”

El artículo 2.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015 creó el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como *“(...) la instancia encargada de diseñar las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC)”*, y de conformidad con el numeral 4 y 10 del artículo 2.7.4.5. de la misma norma, tiene como función aprobar los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones, su actualización y aprobar las áreas de cualificación para organizar el Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC), respectivamente.

Por lo anterior, el Catálogo Nacional de Cualificaciones agrupa los Catálogos Sectoriales de Cualificaciones donde se relaciona, ordena y describe en su estructura el contenido de las cualificaciones, de acuerdo con los descriptores y niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), cuya organización se establece a partir de los ocho (8) niveles del Marco Nacional de Cualificaciones y las áreas de cualificación, en las que hace parte el *“Turismo, hotelería y gastronomía”*.

Ahora bien, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo ha desarrollado actividades dirigidas a la identificación de las características, ubicación y necesidades las comunidades y grupos poblacionales, en su relación con el turista o visitantes zonas del territorio nacional, tal como lo señala el informe técnico que hace parte integral de esta memoria justificativa de fecha 07 de abril de 2022.

Precisamente en el año 2019, se realizaron cuatro (4) mesas técnicas donde se trabajó en la descripción del perfil ocupacional. Lo anterior acompañado de la validación de las características analizadas en las mesas técnicas, y de la recolección de información en (5) cinco territorios del país como lo fueron Tierra Bomba y la Boquilla en la ciudad de Cartagena, en el municipio de La Macarena y Puerto Boyacá. Parte de la recolección



de la información se encuentra en una encuesta realizada a 2.200 personas donde se les cuestionó a los interesados en este tema, su ubicación, los años de experiencia en el sector y el lugar específico de la prestación de sus servicios.

En conjunto con esta información, el trabajo se ha basado en datos brindados por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, los cuales afirman que existen más de 900 personas que ejercen la guianza de manera informal, es decir sin tarjeta profesional de guía de turismo ni Registro Nacional de Turismo vigente.

Así las cosas, es necesario determinar las cualificaciones afines al guionaje turístico, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.4.4.10.7. del Decreto 1379 de 2021.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Aplica a todas las personas nacionales y extranjeras, interesadas en el Reconocimiento de sus Aprendizajes Previos (RAP), en la perspectiva de obtener la tarjeta de guía de turismo, para efectos de movilidad laboral, progresión educativa y formativa.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- **Numeral 3 del artículo 2.2.4.4.10.7. del Decreto 1379 de 2021**

“Artículo 2.2.4.4.10.7. Requisitos para obtener la Tarjeta Profesional de Guía de Turismo. La tarjeta profesional de guía de turismo será expedida de manera virtual y sin costo por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible, a petición del interesado, previa verificación de alguno de los requisitos legales y reglamentarios, así:

(...)

3.- Obtención de las cualificaciones que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de los mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones y sus tres (3) vías de cualificación, en articulación con el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) según lo dispuesto en la reglamentación que expida el Gobierno Nacional sobre el particular.

(...)”

- **Numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003**

“Artículo 2º. Funciones Generales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo tendrá las siguientes funciones generales:

(...)

30. Preparar o revisar los proyectos de decreto y expedir resoluciones, circulares y demás actos administrativos de carácter general o particular necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada



El numeral 3 del artículo 2.2.4.4.10.7. del Decreto 1379 de 2021 se encuentra vigente y no ha sufrido modificaciones.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto normativo desarrolla el numeral 3 del artículo 2.2.4.4.10.7. del Decreto 1379 de 2021, compilado en el Decreto 1074 de 2015, sin efectuar derogatorias.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Adelantada la revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto, no se encuentra fallo o proceso judicial en curso que pudiera afectar la resolución a expedirse.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

El proyecto de resolución no requiere de recursos presupuestales.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto normativo no contempla el desarrollo de actividades que generen impactos al medio ambiente o de carácter ecológico o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Informe Técnico de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible de fecha 07 de abril de 2022.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

N/A



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	N/A
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	Informe Técnico de la Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible de fecha 07 de abril de 2022.

Aprobó:

Julián Alberto Trujillo Marín
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Giovani Bataglin Suarez Burgos
Director de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo (E)

GJ-FM-007_v6